

SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA



SEGUROS CHACO S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

CONDICIONES PARTICULARES

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

MCAL. ESTIGARRIBIA N° 982

TELEFONOS: 444 032 - 447 118

POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISION

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO	RENUEVA A

ASEGURADO - DOMICILIO

El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° _____ por Resolución S.S N° _____ de fecha ____/____/____

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a estas Condiciones Particulares, a las Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Generales Comunes y Condiciones Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Descripción del Riesgo - Capital Asegurado

FORMA DE INDEMNIZACIÓN:

UBICACIÓN RIESGO:

DEPARTAMENTO:

LOCALIDAD:

VALOR ASEGURADO:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)



CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA

RGOS. ADM. ?

R.P.F.

SUB TOTAL

I.V.A.

PREMIO

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:

Cláusulas Adicionales Nros:

Endosos Nros.:

Firma
COMPAÑÍA ASEGURADORA

El texto de esta póliza ha sido registrado

en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el

Código N° 99-0026, por Resolución

S.S. N° 147/99 de fecha 31/03/99

JEFE

DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES

SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros

Jorge Bordon Paredes
DIRECTOR



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CONDICIONES ESPECIFICAS

CLAUSULA I – RIESGOS CUBIERTOS

De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, las Particulares Comunes y estas Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, en cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República del Paraguay, desarrolladas dentro o fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones; todo ello en cuanto no se encuadre en las causales excluidas en la Cláusula II de las Condiciones Particulares Comunes de esta póliza.

CLAUSULA II – RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en las Condiciones Particulares Comunes, Cláusula II, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajeros mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas designadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de liquidados y fluidos.
- e) Daños que se produjesen por uso de armas de fuego.
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos.
- i) Demoliciones – Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción – Refacción de edificios.



CLAUSULA III – INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

CLAUSULA IV – DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.

CLAUSULA V – CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE:
INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE.

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, y hasta la suma especificada en la misma, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y las Particulares Comunes, y no obstante lo que dispone la Cláusula II de las Condiciones Particulares Comunes, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el Asegurado como propietario de las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula II de las Condiciones Particulares Comunes, se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se considerarán terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio pertinente a los distintos consorcistas se considerarán bienes de terceros. Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las "partes Comunes" del edificio.

El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.



SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Borzani Paredes
DIRECTOR



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

0/2

**CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE:
VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES**

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, y hasta la suma especificada en la misma, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y las Particulares Comunes, y no obstante lo que dispone la Cláusula II de las Condiciones Particulares Comunes, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de:

El ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores al servicio del Asegurado fuera del/los local/les mencionados.

- O -



SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Borron Paredes
DIRECTOR



SEGUROS CHACO S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE:
ROTURA DE CAÑERIAS

OK

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, y hasta las sumas especificadas en la misma, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y las Particulares Comunes, y no obstante lo que dispone la Cláusula II de las Condiciones Particulares Comunes, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de la rotura de cañerías.

- O -



SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Borja Paredes
DIRECTOR



SEGUROS CHACO S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

012

CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE:
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, y hasta las sumas especificadas en la misma, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y las Particulares Comunes, y no obstante lo que dispone la Cláusula II de las Condiciones Particulares Comunes, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de:

La carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

- O -



SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Botón Paredes
DIRECTOR



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPENSIVA

OK

**CLAUSULA ADICIONAL PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE:
ARMAS DE FUEGO**

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, y hasta las sumas especificadas en la misma, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y las Particulares Comunes, y no obstante lo que dispone la Cláusula II de las Condiciones Particulares Comunes, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar.

- 0 -



SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Borden Paredes
DIRECTOR



SEGUROS CHACO S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

014

CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE: GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS A TITULO NO ONEROSO

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, y hasta la suma especificada en la misma, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y las Particulares Comunes, y no obstante lo que dispone la Cláusula II de las Condiciones Particulares Comunes, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del incendio, explosión, robo y/o hurto de vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional:

- Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas y otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.
- Garajes, y playas de Hoteles.



SEGUROS CHACO S.A.
Seguros y Reaseguros
Jorge Borden Paredes
DIRECTOR